



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Resolución No. **1119** 24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 7 del Decreto Distrital 430 de 2005, y los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 16 de 2013, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 0009 de 2003 expedida por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de los Andes.

Que mediante las Resoluciones Nos. 0588 del 31 de agosto de 2005 y 0941 del 16 de diciembre de 2005, expedidas por el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital, hoy Secretaría Distrital de Planeación, se modificó la Resolución No. 0009 de 2003.

Que mediante los oficios con radicación No. 1-2010-04542 del 5 de febrero de 2010, 1-2010-07062 del 19 de febrero de 2010, 1-2010-32310 del 2 de agosto de 2010, 1-2011-10858 del 24 de marzo de 2011, 1-2011-46264 del 21 de octubre de 2011 y 1-2014-32636 del 11 de julio de 2014, la Universidad de los Andes presentó ante esta Secretaría solicitud de modificación de la Resolución No. 0009 de 2003, proponiendo los siguientes cambios:

- Redistribuir los cupos de estacionamiento planteados en el Cuadro Anexo No. 3 del artículo 4° de la Resolución No. 0588 de 2005, con el fin de cumplir con los compromisos pactados inicialmente en el Plan de Regularización y Manejo. La redistribución incluye un nuevo parqueadero en el sector 1 (Predio Gata Golosa).
- El desarrollo de actividades propias y complementarias del uso principal, mediante la implementación de nuevos sótanos en los predios y las edificaciones existentes en los sectores 1, 2, 7 y 14 del Plan de Regularización y Manejo.
- Modificar las condiciones del plano topográfico No. 201299196, relacionadas con los controles ambientales allí definidos de la Avenida los Cerros (Av. Circunvalar).

Que mediante la Resolución No. 0859 de 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación se modificó la Resolución No. 0009 de 2003.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

BOGOTÁ
HUMANANA

11/3

Resolución No. **1119**

24 SET. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes”

Que el párrafo 1° del artículo 4° de la Resolución No. 0859 de 2015, establece que *“la intervención en el Sector 1 del PRM se encuentra condicionada al traslado de la línea de alta tensión que atraviesa el predio denominado “La gata Golosa”, identificado con la nomenclatura urbana Carrera 1 No. 18 -90, bajo las condiciones que para ello establezca la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica Codensa S.A., o quien haga sus veces, y a la verificación del cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- por parte del Curador Urbano, de acuerdo con los conceptos y el proyecto presentado al momento de la solicitud de las respectivas licencias urbanísticas”*.

Que el párrafo del artículo 7° de la Resolución No. 0859 de 2015, dispone que *“Dado que los predios objeto del presente acto administrativo, se encuentran en un sector de interés cultural, definido como Monumento Nacional, su desarrollo y edificaciones quedan supeditados a lo que frente al tema determine el Ministerio de Cultura en el marco de sus competencias, y a la verificación del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, que realice el respectivo Curador Urbano de acuerdo con los conceptos y el proyecto presentado al momento de la solicitud de las correspondientes licencias urbanísticas”*.

Que mediante el oficio No. 1-2015-44151 del 13 de agosto de 2015, Oscar David Acosta Irreño, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.488.482 y la tarjeta profesional No. 71.238 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la Universidad de los Andes, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

Que mediante el memorando No. 3-2015-11813 de 24 de agosto de 2015, la Dirección de Trámites Admirativos solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios la emisión de un concepto respecto a los argumentos técnicos expuestos por el recurrente.

Que mediante el memorando No. 3-2015-13083 de 16 de septiembre de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios emitió el concepto técnico solicitado.

Que conforme los anteriores antecedentes, este despacho procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la Universidad de los Andes contra la Resolución No.0859 de 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.



Resolución No. **1119** 24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Corresponde a esta instancia decidir el recurso de reposición interpuesto por Oscar David Acosta Irreño, en calidad de apoderado especial de la Universidad de los Andes, contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

1. Procedencia del recurso de reposición

El recurso de reposición que nos ocupa es procedente en los términos del numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. Oportunidad del recurso de reposición

El día 5 de agosto de 2015 Luisa Alexandra Gutiérrez Camargo, en calidad de apoderada de la Universidad de los Andes, se notificó personalmente de la Resolución No. 0859 de 24 de julio de 2015, y el recurso de reposición objeto de análisis, fue interpuesto el día 13 de agosto de 2015, es decir, dentro del término señalado en el numeral 1° del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. Requisitos formales

El recurso de reposición que nos ocupa se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto a su presentación antes del vencimiento del plazo legal, por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre y la dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso de reposición

El recurrente solicita la modificación del párrafo 1° del artículo 4° de la Resolución 0859 del 24 de julio de 2015, en el sentido de señalar que el desarrollo del predio denominado "La Gata Golosa", podrá hacerse de forma paralela con las obras de traslado de la línea de alta tensión existente en el predio. Lo anterior, con el ánimo de dar cumplimiento a todas las obligaciones contempladas en el Plan de Regularización y Manejo dentro de los términos señalados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER250292



CO-SC-CER250292



GP-CER250293

BOGOTÁ
HUMANANA

Resolución No. 1119 24 SET. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes”

Por otra parte, respecto a lo dispuesto en el párrafo del artículo 7° de la Resolución No. 0859 de 24 de julio de 2015, el recurrente señala que el predio denominado “La Gata Golosa” localizado en el Sector 1, no está incluido en la delimitación del Centro Histórico de Bogotá, razón por la cual es necesario aclarar la disposición referida, el sentido de indicar que el predio en mención se encuentra fuera del sector de interés cultural.

5. Problema Jurídico

Corresponde a este despacho determinar si de conformidad con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- es procedente la autorización para desarrollar de manera simultánea el desarrollo del predio denominado “La Gata Golosa”, con el traslado de la línea de alta tensión existente en dicho predio.

De igual manera, se debe establecer si conforme a la normatividad urbanística vigente, es viable excluir el predio antes mencionado del Sector de Interés Cultural correspondiente al Centro Histórico de Bogotá, a través de la modificación del Plan de Regularización y Manejo aprobada mediante la resolución recurrida.

6 Análisis del problema jurídico a resolver

6.1 Respecto al cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-

Frente a la solicitud de modificación del párrafo 1° del artículo 4° de la Resolución recurrida, en el sentido de señalar que el desarrollo del predio denominado “La Gata Golosa”, identificado con la nomenclatura urbana Carrera 1 No. 18 – 90, pueda realizarse de forma paralela con las obras de traslado de la línea de alta tensión existente en el predio, la Dirección de Planes Maestros y Complementario, en el concepto técnico emitido mediante el oficio 3-2015-11813 de 16 de septiembre de 2015, señalo lo siguiente:

“(…) El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE-, fue actualizado mediante Resolución 90708 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Minas y Energía, en el cual se establece entre otros aspectos que:

“22.2 ZONAS DE SERVIDUMBRE.



Resolución No. **1119**

24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

Para efectos del presente reglamento, las zonas de servidumbre deben ceñirse a las siguientes consideraciones:

- a. Toda línea de transmisión aérea con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de seguridad o derecho de vía. Esta zona debe estar definida antes de la construcción de la línea, para lo cual se deben adelantar las gestiones para la constitución de la servidumbre, ya sea por mutuo acuerdo con los propietarios del terreno o por vía judicial. El propietario u operador de la línea debe hacer uso periódico de la servidumbre ya sea con el mantenimiento de la línea o poda de la vegetación y debe dejar evidencia de ello. En los casos que la servidumbre se vea amenazada, en particular con la construcción de edificaciones, debe solicitar el amparo policivo y demás figuras que tratan las leyes.
- b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las personas o afecten la confiabilidad de la línea.
- c. No se deben construir edificios, edificaciones, viviendas, casetas o cualquier tipo de estructuras para albergar personas o animales. Tampoco se debe permitir alta concentración de personas en estas áreas de servidumbre, o la presencia permanente de trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea, ni el uso permanente de estos espacios como lugares de parqueo, o reparación de vehículos o para el desarrollo de actividades comerciales o recreacionales. Las oficinas de planeación municipal y las curadurías deben abstenerse de otorgar licencias o permisos de construcción en dichas áreas y los municipios atender sus responsabilidad en cuanto al control del uso del suelo y el espacio público de conformidad con la Ley. (sublíneas fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, la servidumbre de una línea de alta tensión, es un área que cuenta con limitaciones para su desarrollo y por lo tanto, no pueden ser objeto de ocupación ni planteamiento de ningún tipo de desarrollo urbanístico tanto en su superficie como en el subsuelo correspondiente. Por lo tanto, resulta necesario que se efectúe el traslado de la línea de alta tensión como condición para posibles desarrollos en el predio de la referencia.



Resolución No. 1119 24 SET. 2015

“Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación “Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes”

Así las cosas, teniendo en cuenta que el cita Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- restringe el desarrollo de estructuras y/o edificaciones en las zonas de servidumbre de las líneas de alta tensión, y con el propósito de preservar la seguridad humana como medida prioritaria dentro de los objetivos del Plan, esta Dirección se mantiene en la determinación de que el uso de dicha servidumbre sólo sea viable cuando se realice el traslado de la línea de alta tensión (...) (Subraya y negrilla fuera de texto).

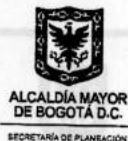
Según lo señalado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- prohíbe la construcción de estructuras o edificaciones en las zonas de servidumbre de líneas de alta tensión, razón por la cual, en tanto no se efectúe el traslado de la línea de alta tensión no es posible autorizar el desarrollo de ninguna estructura en el predio denominado “La Gata Golosa”.

Frente a lo señalado en precedencia, cabe indicar que las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- son normas que hacen parte del régimen urbanístico toda vez que incorporan especificaciones en el uso del suelo, siendo normas de orden público en tanto se fundan en la primacía o prevalencia del interés general sobre el particular, primacía que deriva de la Constitución y del numeral 2 del artículo 2º de la Ley 388 de 1997. Tal principio se extiende a todo aquello que sea expresión de dicho interés, como la seguridad, la salubridad, la tranquilidad, el orden social, la preservación del medio ambiente, y a todos los aspectos comprendidos en los objetivos y principios de la citada ley.

El Reglamento de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, contenido en la Resolución No. 181294 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, determinó como objeto del mismo el siguiente:

“ARTÍCULO 1º. OBJETO

El objeto fundamental de este Reglamento es establecer las medidas tendientes a garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. (...).



Resolución No. **1113**

24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

Adicionalmente señala, las exigencias y especificaciones que garanticen la seguridad de las instalaciones eléctricas con base en su buen funcionamiento, la confiabilidad, calidad y adecuada utilización de los productos, es decir, fija los parámetros mínimos de seguridad para las instalaciones eléctricas.

Igualmente, es un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre empresa, permite garantizar que las instalaciones, equipos y productos usados en la generación, transmisión, transformación, distribución y utilización de la energía eléctrica, cumplan con los siguientes objetivos legítimos:

- **La protección de la vida y la salud humana.**
- **La protección de la vida animal y vegetal.**
- **La preservación del medio ambiente.**
- **La prevención de prácticas que puedan inducir a error al usuario (...)"**
(negrilla fuera de texto).

Nótese que uno de los principales objetivos del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE- es la protección a la vida humana y la garantía de la seguridad personal disminuyendo los riesgos de origen eléctrico, dado que las redes de energía si bien son necesarias para prestar el servicio público domiciliario de energía, generan riesgos que se deben prever y mitigar.

En el marco del objeto transcrito, el artículo 24 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE-, establece una zona de servidumbre para las líneas de transmisión eléctrica y además, determina de forma expresa que debido al riesgo para la vida no se pueden realizar construcciones en dichas zonas, así:

"(...) ARTÍCULO 24°. ZONAS DE SERVIDUMBRE

Para efectos del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Toda línea de transmisión con tensión nominal igual o mayor a 57,5 kV, debe tener una zona de servidumbre, también conocida como zona de seguridad o derecho de vía.



Resolución No. **1113** 24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

b. Dentro de la zona de servidumbre se debe impedir la siembra de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo alcancen a las líneas y se constituyan en un peligro para ellas.

c. No se deben construir edificaciones o estructuras en la zona de servidumbre, debido al riesgo que genera para persona, animales y la misma estructura.
(...)"

(...) g. (...) En ningún caso la línea podrá ser construida sobre edificaciones o campos deportivos

(...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Finalmente, el artículo 33 del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE- establece que los Curadores Urbanos y las Oficinas de Planeación Municipal deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas por este reglamento.

"(...) ARTÍCULO 33° AISLAMIENTO

Las redes de distribución deben cumplir los requerimientos de aislamiento a las partes energizadas, para evitar contactos tanto por deficiencia en las distancias de seguridad cuando el aislamiento es el aire o contactos indirectos por deficiencias o insuficiencias de los materiales de los aisladores.

33.1 Distancias de seguridad en Redes de distribución.

Para los efectos del presente Reglamento Técnico los conductores de los circuitos de distribución deben cumplir las distancias de seguridad establecidas en el Capítulo II, Artículo 13° y las establecidas para subestaciones en el Capítulo V que le apliquen.

Los proyectos de construcción o ampliación de edificaciones que se presenten a las oficinas de planeación municipal, curadurías o demás autoridades que expidan las licencias o permisos de construcción deberán dar estricto cumplimiento al RETIE en lo referente a distancias mínimas de seguridad y servidumbres. (sublínea fuera de texto).

Resolución No. **1113****24 SET. 2015**

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

En los planes de ordenamiento territorial se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 o en las normas que la modifiquen, sustituyan o reglamenten, en lo que respecta a limitaciones en el uso del suelo, en el sentido de apropiar y respetar los espacios para las redes de los servicios públicos.(...)" (Negrilla y subraya fuera de texto).

Con lo anterior, no cabe duda que esta Secretaría debe velar por el estricto cumplimiento de las de las disposiciones del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE-, entre ellas la prohibición expresa de edificar en zonas de servidumbre, con el fin de garantizar la vida de los trabajadores o personas ajenas a la operación o mantenimiento de la línea. Razón por la cual, se reitera que en tanto no se efectúe el traslado de la línea de alta tensión no es posible autorizar el desarrollo de ninguna estructura en el predio denominado "La Gata Golosa".

6.2 Respecto a la solicitud exclusión del predio denominado "La Gata Golosa", del Sector de Interés Cultural correspondiente al Centro Histórico de Bogotá

Frente a la solicitud de aclaración del parágrafo del artículo 7° de la Resolución recurrida, en el sentido de indicar que el predio denominado "La Gata Golosa" se encuentra fuera del Sector de Interés Cultural correspondiente al Centro Histórico, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios señaló lo siguiente:

"(...) Si bien es cierto, como se menciona en el documento de soporte del Recurso de Reposición interpuesto por la Universidad de los Andes contra la Resolución 0589 de 2015, en el plano No 24 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial, el predio denominado como "La Gata Golosa" se encuentra por fuera del perímetro del Centro Histórico, sin embargo, resulta preciso señalar que de acuerdo con lo establecido en el Plano No 7 de 8 del Decreto No 678 (Sic) de 2007 "Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro - PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal - UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo". El citado predio se encuentra en un sector de interés cultural, definido como Monumento Nacional, ahora bien, existe la necesidad de comprender que por medio el Plan de regularización y manejo no se está imponiendo una obligación a la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CE*259292



OP-CER259292

BOGOTÁ
HUC7ANA

Resolución No. _____

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

Universidad, si no que se está garantizando la reserva de la competencia del citado Ministerio para lo que determine en el marco de sus competencias.

No obstante, cabe señalar que la reglamentación en las que se basó esta Dirección para estudiar las condiciones normativas que le aplican al Campús de la Universidad de los Andes, son las del citado Decreto 678(Sic) de 2007, al igual que como se establece en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, sin que dentro de su tenor se encuentre el de excluir predios que fueron incorporados por otros instrumentos normativos o que hacen parte de una delimitación territorial establecida por Decreto o Ley nacional.

Así las cosas, si el interés de la Universidad de los Andes es el de excluir un predio que hace parte de su campús de la delimitación establecida por el Decreto 678(Sic) de 2007, esta deberá solicitar la modificación de dicho acto administrativo.



Ubicación predio Gata Golosa en el Centro Histórico.

Fuente: Archivo Dirección de Planes Maestros, Secretaría Distrital de Planeación.

(...) (Subraya y negrilla fuera de texto).



Resolución No.

1119

24 SET. 2015

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

Como se observa, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios indica que según el plano No. 7 de 8 del Decreto No. 492 de 2007 *"Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo"*, el predio denominado *"La Gata Golosa"* se encuentra en un sector de interés cultural, definido como Monumento Nacional.

Dicho lo anterior, resalta que el Plan de Regularización y Manejo no está imponiendo una obligación a la Universidad, y el parágrafo del artículo 7 de la resolución recurrida, tan sólo se limita a señalar el hecho de que el desarrollo de los predios contemplados por dicho instrumento, al encontrarse en un Sector de Interés Cultural definido como Monumento Nacional, está supeditado a las determinaciones del Ministerio de Cultura.

En ese sentido, aclara que el Plan de Regularización y Manejo no tiene la facultad de excluir los predios incorporados al Sector de Interés Cultural definido por el Decreto 492 de 2007, dado que este instrumento de planeamiento sólo tiene la finalidad de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad.

De esta manera, si la Universidad de los Andes pretende excluir un predio que hace parte de su campus de la delimitación establecida por el Decreto 678 de 1994 *"Por el medio del cual se reglamenta el Acuerdo 6 de 1990 y se asigna el Tratamiento Especial de Conservación Histórica al Centro Histórico y a su sector sur del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"* deberá solicitar la modificación de dicho acto administrativo.

En atención al análisis realizado en precedencia, este despacho encuentra que las pretensiones del recurso de reposición objeto de análisis, no están llamadas a prosperar.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR las pretensiones del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación.

1119

24 SET. 2015

Resolución No. _____

"Por la cual se decide el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0859 del 24 de julio de 2015, expedida por el Secretario Distrital de Planeación "Por la cual se modifica el Plan de Regularización y manejo de la Universidad de los Andes"

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente decisión a la Universidad de los Andes a través de su apoderado, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. DEVOLVER el expediente a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, una vez en firme la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERARDO ARDILA CALDERÓN
Secretario Distrital de Planeación

Aprobo: Ángela Rocío Díaz Pinzón - Subsecretaría Jurídica 
Revisó: Adriana Vergara Sánchez - Directora de Trámites Administrativos 
Revisó: María Fernanda Peñalosa Sossa - Abogada de la Subsecretaría Jurídica
Proyectó: Andrés Aguirre - Abogado de la Dirección de Trámites Administrativos 